

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

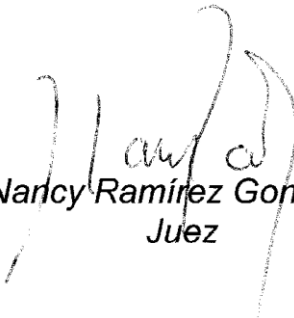
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real Rad. 11001400305320190104700

Visto informe Secretarial, la Juez Resuelve:

- 1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados fueron notificados por Aviso, conforme al trámite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes durante el termino de traslado permanecieron en silencio.*
- 2. Corregir numeral tercero del mandamiento de pago proferido el 28 de enero de 202º, precisando que el valor correspondiente a los intereses remuneratorios es **\$2.302.316.01** y no la suma allí indicada, con base en lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. P.*
- 3. Negar solicitud de proferir decisión de continuar ejecución, por cuanto no se encuentra acreditado el registro de la medida cautelar de embargo conforme a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.*

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No 055 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 15 de Abril de 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria